



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN MUÑOZ VELEZ CC 4.514.302
APODERADO: NINA GÓMEZ DAZA
DDO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE
LIQUIDADO.
RAD: 190013105002-2020-00119-00

A DESPACHO.- Popayán, treinta y uno (31) de Enero del año dos mil veintidós (2022), en la fecha informo al señor Juez, que la apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado el 22 de octubre de 2021, solicita se reforme la demanda.- Sírvase proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 55

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, treinta y uno de Enero del año dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a que la demanda fue contestada el 19 de octubre de 2021, el Despacho, considerando además, que de conformidad con lo ordenado en el artículo 28 del CPTSS, se permite reforma de la demanda por una única vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, el cual se cumplió el 26 de octubre de 2021, por lo que es procedente acceder a lo solicitado, en tanto que la reforma pretendida, fue allegada el 22 de octubre de 2021, dentro de la oportunidad procesal que establece el normativo antes indicado.

En ese orden de ideas, la reforma corresponde, según lo indica la mandataria judicial de la parte actora, en el acápite de PRUEBAS del libelo en el sentido de adicionar las siguientes:

“PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 1.- Copia del oficio del 10 de agosto de 2021 expedida por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.*
- 2.- Certificado del 10 de agosto de 2021 expedido por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.*
- 3.- Copia del oficio del 31 de agosto de 2021 expedida por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.*
- 4.- Certificación expedida por PAR CAPRECOM LIQUIDADO del 31 de agosto de 2021.*
- 5.- Oficio del 23 de septiembre de 2021 expedido por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.*
- 6. Certificación expedida por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO el 23 de septiembre de 2021, en la que se indica el número de trabajadores de CAPRECOM EICE LIQUIDADO activos a diciembre de 2012, diciembre de 2013 y diciembre de 2014, vinculados mediante contrato de trabajo o mediante relación reglamentaria, y se indica de ese número de trabajadores (2012, 2013 y 2014), cuantos estaban reportados como afiliados a la organización sindical SINTRACAPRECOM.”*



Así las cosas, y en aplicación a lo dispuesto en el Art. 28 ya mencionado, el Juzgado aceptará la solicitud de reforma de la demanda y ordenará correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para los fines legales pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, señor HERNAN MUÑOZ VELEZ, contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO en lo atinente al acápite de pruebas, PRUEBAS DOCUMENTALES, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Córrese traslado de la reforma de la demanda, a la parte demandada, por cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 11, FIJADO HOY, 2 DE FEBRERO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--